

Tema I

Donaciones

-Mirada actual de los títulos provenientes de donaciones, a la luz de la unificación civil y comercial, y de la reforma introducida por la ley 27.587 en diciembre de 2020.

-Oferta de donación. Vigencia.

-Eficacia intertemporal (art. 7º CCCN)

-Partición por Donación.

COORDINADORES: Esc. Diego Maximiliano MARTÍ

Esc. Diego Mariano MAGE

COMISION REDACTORA

Esc. Juan de Dios TROISI

Esc. José María LORENZO

Esc. Diego M. MAGE

Esc. Diego M. MARTÍ

Esc. Sonia LUKASZEWICZ

Esc. Ana Julia STERN

Esc. Natalia Di VIRGILIO

RELATORES: Esc. Alicia Verónica CASTILLO

Esc. Jorge ENRÍQUEZ

CONCLUSIONES

I.- DONACIONES A LEGITIMARIOS

a. No son observables los títulos que reconocen entre sus antecedentes donaciones a legitimarios efectuadas con anterioridad al 1º de agosto de 2015, en razón de la situación jurídica consolidada de dominio perfecto en cabeza del donatario y/o sus sucesores, por tratarse de un derecho de alcance constitucional, lo que frena los efectos de las regulaciones de la ley 26.994; ello aun cuando el donante hubiera fallecido entre el 1 de agosto de 2015 y el 25 de diciembre de 2020.

b. Tampoco son observables los títulos provenientes de donaciones a legitimarios efectuadas a partir del 25 de diciembre de 2020, por estar sujetas a colación, y no a reducción.

c. En cuanto a las donaciones a legitimarios efectuadas entre el 1º de agosto de 2015 y el 25 de diciembre de 2020:

c.1. no resultan observables aquéllas en las que el donante sobrevivió al 25 diciembre de 2020, en virtud de que el coheredero sólo cuenta con acción de colación, y no ya de reducción, a tenor de la reforma introducida por la ley 27.587:

c.2. en aquéllas en las que el donante falleció entre el 1º de agosto de 2015 y el 25 de diciembre de 2020:

c.2.1. el título no resultará observable si operó la prescripción liberatoria de la acción de reducción que compete al legitimario;

c.2.2. el tercer adquirente de buena fe y a título oneroso, encuentra protección en lo dispuesto por el 2457 CCCN, en caso de que la acción de reducción del heredero preterido no hubiera prescripto.

II- DONACIÓN a TERCEROS o ASCENDIENTES

a. Transcurridos 10 años de posesión (emanada de la donación), o 5 años desde la muerte del donante, la misma resulta inatacable.

b. Si el donante se encuentra con vida, no es posible efectuar análisis respecto de la afectación a la porción legítima de heredero alguno, por lo que el título no resultaría observable.

III- PROTECCIÓN del TERCERO ADQUIRENTE a TÍTULO ONEROSO y de BUENA FE

a. A partir de la vigencia de la reforma de la ley 27.587, los terceros a favor de quienes se constituyó o transmitió un derecho real, a título oneroso y de buena fe, quedan a salvo de la acción reipersecutoria prevista por los artículos 2457 y 2458 CCCN.

b. Conforme lo dispuesto por el artículo 2459 CCCN, no obsta a la buena fe del subadquirente el conocimiento de la existencia de una donación entre los antecedentes dominiales, la que sólo se verá afectada por haber conocido o podido conocer efectivamente la vulneración de la porción legítima de herederos del donante.

c. La buena fe se presume.

d. Dicha buena fe requiere de una conducta diligente.

IV- PARTICIÓN POR ASCENDIENTES

- a. La partición por ascendiente constituye una excepción a la prohibición de contratar del art. 1002 inc. d, CCCN. La partición por donación de una persona casada con bienes propios debe incluir al cónyuge.
- b. La partición por ascendientes resulta una herramienta vinculada o complementaria del protocolo familiar, predisponiéndose la forma de dividir la herencia entre los legitimarios, estableciendo o asignando los bienes que a cada uno corresponderá en su lote. Ello como remedio para prevenir futuros conflictos entre los coherederos, con el fin de garantizar la continuidad de la empresa familiar, facilitando su gobernabilidad y funcionamiento para las generaciones actuales y futuras.
- c. En cuanto al segundo párrafo del art. 2415 del CCCN, se considera que la partición por donación puede ser ejecutada mediante actos separados, si el ascendiente interviene en todos ellos.
- d. Atento que el CCCN no contempla el instituto de la desheredación, subsistiendo el de la declaración de indignidad, puede utilizarse la oportunidad de efectuar la partición-donación para expresar los motivos por los que el ascendiente pretende excluir a determinado heredero del llamado sucesorio, preconstituyendo y conservando la prueba con la que cuente.

V- OFERTA DE DONACIÓN

Habiéndose suprimido en el CCCN la posibilidad de aceptar *post mortem* las ofertas de donación otorgadas a partir del 1º de agosto de 2015, resultaron revitalizadas las donaciones solidarias, que pueden perfeccionarse con la sola aceptación de uno de los destinatarios de la oferta, pudiendo los restantes hacerlo *a posteriori*.

Resulta recomendable el establecimiento de un plazo para la aceptación.

V- FORMA DEL CONTRATO DE DONACION

Las cesiones gratuitas de cuotas de S.R.L. pueden formalizarse por instrumento privado al no ser muebles registrables. Las donaciones de acciones quedan excluidas del régimen de los muebles registrales (1825 CCCN), por lo que pueden también formalizarse por instrumento privado.